

**PODER EJECUTIVO**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**DECRETO**

**QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO.**

**MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 12, 14, 19 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

**SEGUNDO.-** El artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y lo establecido en la Constitución local, entendiéndose indistintamente al género femenino o masculino.

**TERCERO.-** Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), la Convención de Belém Do Pará, donde se reconoce la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, ha permitido encaminar los esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo que el Estado como integrante de la Federación, ha construido un marco jurídico a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

**CUARTO.-** Con fecha 14 de febrero de 1998, mediante Decreto número 33, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, cuyas garantías y principios rectores son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de las y los miembros de la familia.

**QUINTO.-** El día 29 de noviembre del año 2008, se expidió el Decreto número 417, mediante el cual se aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y sus principios rectores son: la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la libertad y autodeterminación de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

**SEXTO.-** Con fecha 9 de mayo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto número 523, mediante el cual se aprobó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo sus principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**SÉPTIMO.-** El Plan Estatal de desarrollo 2009-2015, establece como objetivo en el rubro 2, que está dedicado al compromiso con el desarrollo humano y social, garantizar a la población colimense el más alto nivel de bienestar social, con estándares por encima de la media nacional basados en un sistema de salud con cobertura universal,

equitativa y de excelencia acreditada; una oferta educativa para todos los niveles, de calidad, en donde no habrá un niño(a) o joven que no estudie por falta de recursos económicos; con oportunidades y espacios suficientes para las actividades deportivas, recreativas y culturales; con atención especial a los grupos más vulnerables mediante programas que verdaderamente incidan en la disminución de la pobreza; una asistencia social que atienda con oportunidad y suficiencia a niños(as), adultos(as) y adultos(as) mayores con alguna discapacidad, aplicando para ello una política de cabal equidad de género. Para ello, señala como meta 311 en el capítulo de Desarrollo Social, Incrementar las instancias de apoyo para víctimas de maltrato a las mujeres, mejorando los servicios de asistencia motivacional y legal que ahí se prestan. De igual manera, dedica un capítulo a la Equidad de Género, en el que se plantean 27 metas encaminadas al fortalecimiento de la mujer en el ámbito público y privado, promoviendo las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal para lograr la equidad entre hombres y mujeres, erradicando cualquier forma de desigualdad, violencia y discriminación, garantizando el ejercicio pleno de todos sus derechos.

**OCTAVO.-** Los instrumentos jurídicos antes referidos, han sido insuficientes para combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela y en lugares públicos; en nuestro Estado la proporción de mujeres maltratadas en su relación de pareja ocupa el tercer lugar nacional. Se han encontrado fallas en el funcionamiento de los programas de Gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a las víctimas de violencia, destacando la falta de coordinación y colaboración entre los programas, deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas, falta de recursos para mantener su sostenimiento. Por lo que resulta indispensable buscar nuevas estrategias para combatir y eliminar éste flagelo, removiendo los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

**NOVENO.-** En ese orden de ideas, el Ejecutivo Estatal asumió el compromiso en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en el mes octubre de 2011, de implementar el Programa de Acceso a la Justicia para las Mujeres, de prioridad nacional, a través de la creación y operación de un Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado, para reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias y mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales para que puedan acceder a la justicia.

**DÉCIMO.-** El Centro de Justicia para las Mujeres se constituye con la concentración múltiple de las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que en un mismo lugar brindarán la atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, con apoyo psicológico, social, de salud, vivienda temporal y empoderamiento económico; incrementando su acceso a la justicia y posibilitando que rehagan su vida en un ambiente agradable y cómodo que preserve su tranquilidad y sus derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada Institución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que son objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres, mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia; contribuir a la reducción de las tasas de violencia de género, violencia intrafamiliar, sexual y feminicidios; fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad; favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia; evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia; generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias y consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y acreditado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que son Instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, El Instituto Colimense de la Mujer, el Poder Judicial del Estado, El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación, La Secretaría de Desarrollo Social, La Secretaría de Fomento Económico, La Secretaría de Seguridad Pública, El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y Organizaciones de la Sociedad Civil.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las Instituciones mencionadas en el considerando anterior llevarán a cabo la investigación de los delitos de género de los que las mujeres son víctimas, se realizarán cuidados y curaciones médicas, se aplicarán exámenes médicos, se ofrecerán servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual, se tramitará el Seguro Popular para las mujeres, sus hijas e hijos, se aplicará la norma oficial NOM 046, se canalizará a refugios, se les brindará la asistencia y representación jurídica gratuita a víctimas, se brindará tratamiento psicológico especializado para mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas; se capacitará en perspectiva de género y derechos humanos a víctimas y funcionarias, se ofrecerán apoyos sociales, económicos y de empleo para mujeres, se difundirá material impreso y cursos sobre violencia de género, se tramitarán medidas cautelares a favor de las mujeres, pensión alimenticia, divorcio en casos de violencia de género, custodia de niñas y niños, se ofrecerá servicio de guardería y cuidado de niñas y niños mientras las mamás reciben servicios múltiples, se ofrecerán cursos para capacitar a las mujeres en oficios o para desarrollar habilidades, se facilitará el acceso a créditos o préstamos a tasas preferenciales para fomentar la autonomía de las mujeres, se atenderán

llamadas de auxilio en casos de violencia intrafamiliar y en todo momento se brindará seguridad a las usuarias y al personal del Centro de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

### **QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, con el carácter de órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual para los efectos del acuerdo celebrado entre las Instituciones que lo integran dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado tendrá su domicilio en la Ciudad de Colima, Colima.

**ARTÍCULO 3.-** El Centro de Justicia para las Mujeres tiene por objeto mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, combatiendo los delitos de violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades y brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de sus derechos a una vida libre de violencia, con respeto a sus derechos humanos ante los órganos de la Administración Pública y asegurar un acceso rápido y eficaz en los programas establecidos;
- II. Generar planes y programas en coordinación con las autoridades en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género;
- IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- V. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de la violencia;
- VI. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al Centro de Justicia para las Mujeres; y
- VII. Buscar mecanismos de acceso a recursos financieros Federales, Estatales y Municipales para mejorar el equipamiento y funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO 5.-** Son principios rectores del Centro de Justicia para las Mujeres:

- I. La confidencialidad;
- II. La debida diligencia;
- III. La perspectiva de género;
- IV. La no discriminación;
- V. La integralidad en la atención;
- VI. El profesionalismo;
- VII. La asociación entre Gobierno y Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- VIII. La transparencia.

**ARTÍCULO 6.-** El Centro de Justicia para las Mujeres, se integrará por una directora y el número de profesionistas que cada una de las Instituciones de Gobierno y de la sociedad civil determinen a efecto de brindar el servicio las 24 horas del día los 365 días del año.

**ARTÍCULO 7.-** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, nombrará y removerá libremente a la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres y al personal del Centro que pertenezca a la Procuraduría.

**ARTÍCULO 8.-** El resto del personal adscrito al Centro de Justicia, será nombrado y removido, por las y los Secretarios y Directores de las dependencias a las que pertenezcan.

**ARTÍCULO 9.-** La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y las funcionarias que lleven a cabo la operación del mismo, tendrán las facultades y atribuciones y deberán satisfacer los requisitos y perfiles establecidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, y demás que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida y que sean necesarias para lograr los fines del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** Los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia para las Mujeres, regirán su relación laboral conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, generando relaciones laborales únicamente con su Institución de origen.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres, deberán expedirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, comenzará a operar el día 30 de Noviembre del año 2012.

**CUARTO.-** Para el presente ejercicio de 2012, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración asignar una partida financiera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para sufragar los gastos que genere la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, para su buen funcionamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ.-Rúbrica.- LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICDA. YOLANDA VERDUZCO GUZMÁN.-Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica.**